

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00385-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4

APODERADO: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011
Email: notijudicsicc@gmail.com

DEMANDADO: YAMITH DARIO BARON CARRILLO c.c. 91458262

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT. 890.300.279-4)**, en contra de **YAMITH DARIO BARON CARRILLO (c.c. 91458262)** se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que la competencia de la demanda fue determinada de acuerdo al domicilio de la parte demandada, para lo cual se pone de presente que el domicilio y notificaciones del demandado YAMITH DARIO BARON CARRILLO es la CALLE 28 No. 0-20 Manzana H Casa 1 Barrio Paseo de la Feria del municipio de Bucaramanga como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda y el pantallazo de Google Maps adosado, siendo este parte de la Comuna **CUATRO** de Bucaramanga, y como quiera que se desconoce el domicilio de los demás demandados, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 119** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de julio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario